

Ambito territorial	Opción C P ^o Comb.	Opción D P ^o Comb.
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,36	6,34
RESTO DE COMARCAS	1,36	4,12
47 VALLADOLID		
TODAS LAS COMARCAS	2,60	7,89
48 VIZCAYA		
TODAS LAS COMARCAS	1,44	4,38
49 ZAMORA		
TODAS LAS COMARCAS	2,11	6,41
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,01	6,07
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	1,85	5,58
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	2,44	7,42
4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	4,52	7,79
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	1,68	6,82
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	1,85	5,58
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	1,45	4,42

4063 *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo para cada clase, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Estratos de capital asegurado	Contratación Individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 2.000.000	25	35
Más de 2.000.000	15	25

Se establece una subvención adicional del 15 por 100 del coste del seguro para aquellas pólizas individuales o colectivas suscritas por los agricultores en las opciones combinadas de Helada y Pedrisco, opción «A», en Albaricoque, Ciruela y Manzana, y opciones «A», «B» y «E», en Melocotón, y «A» y «B», en Pera.

Esta subvención adicional será del 20 por 100 para las pólizas suscritas, en las mismas opciones indicadas en el párrafo anterior,

y correspondientes a parcelas ubicadas en las zonas que figuran en el cuadro I, o a parcelas que dispongan de algún sistema fijo de protección antihelada.

Esta subvención adicional es compatible y acumulable, y se aplicará sumando el porcentaje indicado a las subvenciones establecidas anteriormente.

A los solos efectos de aplicación de los criterios anteriormente indicados, se entenderá como capital asegurado, aquel capital sobre el cual se aplicará la prima correspondiente a la opción elegida.

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador de seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Cuando como consecuencia de una merma en cosecha, el agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda, será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará a función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.-Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Sexto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4064 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de febrero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,695	115,985
1 dólar canadiense	90,786	91,014
1 franco francés	20,005	20,055
1 libra esterlina	201,368	201,872
1 libra irlandesa	179,675	180,125
1 franco suizo	82,247	82,453
100 francos belgas	322,556	323,364
1 marco alemán	67,467	67,635
100 liras italianas	9,179	9,201
1 florín holandés	60,115	60,265
1 corona sueca	18,959	19,007
1 corona danesa	17,674	17,718
1 corona noruega	17,878	17,922
1 marco finlandés	27,866	27,936
100 chelines austriacos	961,796	964,204
100 escudos portugueses	82,567	82,773
100 yens japoneses	88,779	89,001
1 dólar australiano	82,397	82,603
100 dracmas griegas	84,694	84,906
1 ECU	139,475	139,825